

A DESPACHO

CALDONO, 24 DE ENERO DE 2023 En la fecha se informa que la **CURADORA AD LITEM** designada, dio contestación a la demanda, en representación de los demandados **NARCISO POSCUE, PATRICIO POSCUE y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo tanto, para continuar con el trámite del proceso es procedente fijar fecha y hora para adelantar las audiencias de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. Provea.

El secretario,

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	: JULIA POSCUE ULCUE y OTROS
DEMANDADOS	: NARCISO POSCUE Y OTROS
RADICADO	: 191374089001-2022-00155-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO –CAUCA**

Caldono - Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 ibídem, de acuerdo a la programación del despacho, por las razones expuestas, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES (23) DE MAYO DE 2024**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia, a la parte demandante, señores **JULIA POSCUE ULCUE, FABIO NELSON GUETIO ULCUE, DUBY MARITZA DAGUA DAGUA, JESUS GILDARDO FERNANDEZ DAGUA Y ALDEMAR POSCUE QUITUMBO**, quienes actúan por medio de apoderado judicial, abogado **HECTOR IVAN VELASCO SANDOVAL**, a la parte demandada, **NARCISO POSCUE, PATRICIO POSCUE, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, representados judicialmente, por la **CURADORA AD-LITEM** designada, **LUCY FATIMA ENRIQUEZ BURBANO**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS Y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P)

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba las siguientes:

TESTIMONIALES

CITASE a declarar en el presente asunto a los señores:

- **MARIA JESUS DAGUA DE FERNANDEZ**, identificado con la C.C No. 25.351.240.
- **ESNEIDER VELASCO ZAPE**, identificado con la C.C No. 10.493.978.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en la zona rural del municipio de Caldonio - Cauca, corregimiento de **CERROALTO**, vereda **20 DE JULIO**, conocido en la región como "**BUENAVISTA**", identificado con la matricula inmobiliaria No. **132-13958** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado en el auto admisorio de la demanda. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES VEINTITRES (23) DE MAYO DE 2024**, a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La **CURADORA AD-LITEM**, designada abogada **LUCY FATIMA ENRIQUEZ BURBANO**, no hizo manifestación alguna al respecto.

Por ahora el juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA-PATRICIA MEDINA GOMEZ